PROMUEVE ACCION DE AMPARO – REQUIERE MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez:

María Catalina de los Ángeles Cabral, con D.N.I. N° 28.344.363, por derecho propio, con domicilio real en calle Juan José Vertiz N° 189, San Francisco, Rio Ceballos, Departamento Colon, provincia de Córdoba, y constituyendo domicilio legal conjuntamente con mi letrado apoderado Dr. Jorge Ramon López Peña T° 138 F° 683, con domicilio electrónico N° 20-31193970-0 a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I – OBJETO.

Que vengo en tiempo y forma a interponer acción de amparo en los términos de la Ley N° 16.986 y del artículo 43° de la Constitución Nacional de la Nación Argentina, contra el **Instituto Técnico Maestro Alfredo Bravo** con domicilio en Dermidio Loza N° 252, Barrio Loza, Rio Ceballos, Departamento Colon, provincia de Córdoba, código postal 5111, a los fines que se lo condene a reintegrarme a mi lugar de trabajo sito en la mencionada institución, ordenando mantenerme como trabajadora en relación de dependencia de la misma en las horas titulares que poseo desde hace muchos años, conservando la antigüedad, sin carencias, por haber sido despojada de mi trabajo de manera arbitraria, ilegal y discriminatoria.
Asimismo, vengo a solicitar que se decrete en forma urgente la medida cautelar de prohibición de innovar, para de esta manera evitar que se afecten mis derechos e intereses, notificando de la misma a la demandada. Todo ello de conformidad con las manifestaciones, de hecho y derecho que seguidamente expongo:

II – LEGITIMACION.

Que me encuentro legitimada para interponer la presente acción en función de lo normado por Ley N° 16.986 y artículo 43° de la Constitución Nacional, y demás derechos constitucionales reconocidos en el plexo legal de aquella, toda vez que mi derecho a enseñar, a trabajar, a la vida y a la integridad física se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, como así también por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

III – HECHOS. ANTECEDENTES DEL CASO.

Mi Nombre es María Catalina de los Ángeles Cabral. Cabe destacar que desde que ingrese como profesora al Instituto Técnico Maestro Alfredo Bravo (escuela técnica Maestro Mayor de Obra) sufrí violencia de género, violencia institucional, acoso laboral, me impidieron la lectura de las actas del equipo directivo, firmadas por la representante legal Paula V. González, para observar el tenor del hostigamiento que existió y existe, el uso de las palabras y conceptos agresivos, y persecución a los docentes, incluidas a mí; no hubo apertura de libros contables y libros de actas de asambleas del consejo de administración. Sumado a que nadie quiere hablar o denunciar por miedo a represalias a compañeros, o a sus mismos hijos.

Ingreso al Instituto por medio del llamado de quien era Representante legal en el año **2015** Sr. Marcos Quevedo. El me manifiesta vía telefónica, que séptimo año de la escuela técnica se transforma en obligatorio, y en esa obligatoriedad hay una sola materia humanista “Emprendimiento y que, dada mi formación, que me acercara para una entrevista con la directora Ana Celia Pousa, para saber de los requisitos de la vacante).

(Cabe recordar que el año 2015 Sierras Chicas vivió una inundación, a lo cual las escuelas fueron base de las familias que perdieron familiares, sus pertenencias y casas)

Asisto en marzo ya comenzado el ciclo lectivo a la entrevista con la directora Ana Celia Pousa: presento mi CV y títulos; me muestra el programa de la materia, conversamos sobre posibles proyectos a realizar de acuerdo a la curricula y me cuenta el contexto: que la escuela es una cooperativa de trabajo, que mi ingreso es como asociada, que se realizan asambleas, me cuenta los ejes fundacionales de la cooperativa. Me explican también que se retenía 2 un anticipo de retorno "como ingresante a la cooperativa, el cual se me iba a devolver en caso de renuncia o desvinculación de la cooperativa.

Obtengo las 4 horas titulares de la materia "EMPRENDIMIENTO "en séptimo Maestro Mayor de Obra.

En ese momento el equipo directivo, estaba en conflicto con el Consejo Administrativo. Situación que al ser ingresante no entendía.

En la primera Asamblea a la que asistí antes de ingresar nos hacían firmar una hoja con dos columnas y sin ninguna especificación. Al preguntar porque sucedía eso, ella me pedía que me callara, e ingresara al salón para dar curso a la asamblea. Esta Asamblea tenía Veedores de Fomento. En el transcurso de la misma nos informa el consejo administrativo saliente que se realiza elección de autoridades por medio de "listas", en contradicción con el estatuto. Esta situación genero tensión porque violaba el protocolo de la asamblea al no dar tiempo, bajo el sistema de listas: de que los demás asociados formasen una lista, realizaran una campaña presentando candidatos, etc. Tampoco se transparento quienes ibas a realizar el escrutinio de votación. Así mismo se procedió a la presentación de una lista anticipatoriamente organizada la cual gano la gestión bajo la presidencia del Sr. Emiliano Cárdenas. Los Veedores que constan en las actas avalaron esta irregularidad.

Cabe aclarar que compañeros manifestaron a modo de risa que ¨votar a favor¨, significaba la seguridad de obtener horas "Situación que se fue concretando con el tiempo. Dado que a la cooperativa ingresó como administrativa, la actual secretaria del consejo, la pareja del Sr. Cárdenas, Cecilia Sorianello. Y a posterior ingresaría la hermana del presidente Goñi, en puesto administrativos; y como docentes amistades cercanas a ellos.

En el **año 2016** se abre convocatoria para 4 hs cátedras Titular en la materia "ECONOMIA Y GESTION DE LA CONSTRUCCIÓN "en sexto año de maestro mayor de obra, me presento y obtengo las horas titulares.

En ese año acontece en julio mi divorcio, conociendo la escuela mi situación económico financiera, quedando sola a cargo de mis 3 hijos.

Ese año se abre una nueva convocatoria al puesto de "Apoyo directivo ", me presento, accedo a ese puesto (no subvencionado): mis funciones eran acompañar en tareas administrativas a dirección y ser nexo entre docentes y equipo directivo en gestión y comunicación.

En ese momento el representante legal era el Sr. Alfredo Guanuco, quien tenía a cargo la administración y liquidación de sueldos. (El cual años anteriores a mis ingresos, la directora Pousa , había descubierto que el Sr. Guanuco realizaba " prestamos " a desconocidos , dentro de la escuela , con el dinero de la cooperativa. Desconozco que acciones se tomaron con respecto a esta situación de público conocimiento en la escuela)

En el **año 2017** accedo a la convocatoria de 4 hs cátedras titulares para la materia "FORMACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO "en 3 año A.

En la segunda asamblea que asistí: el Consejo Administrativo, da de baja el cargo de “Apoyo Directivo “considerándolo “inútil e inefectivo” desacreditando todo mi trabajo realizado por más de 1 año y sabiendo mi situación de madre sola, dejándome sin ese recurso.

En la misma asamblea, se le niega la palabra a la profesora Daniela Talmon, y demás compañeras y compañeros que exponían el autoritarismo con el que se presentaban las decisiones del Consejo sin haber sido consultada la asamblea. En las actas, no figuran las mociones de compañeras y compañeros que pidieron la palabra y a los gritos del Sr. Cárdenas y miembros del Consejo, compañeras terminaban llorando. También se le negaba la palabra a la Sr. directora Ana Celia, con la cual habían comenzado una persecución para su renuncia. La cual vivía hechos de violencia verbal y psicológica del Consejo y del presidente Cárdenas, el cual en medio de los pasillos de dirección le gritaba sistemáticamente, por lo cual comenzó la directora a tener carpetas medicas por problemas de salud.

Con respecto a mi trabajo como docente, la directora nos había pedido a mí y a la profesora Laura Corvalán de geografía, institucionalizar los proyectos de viaje para todos los cursos de la escuela. Mi tarea era la gestión de fondos y la gestión de la comunicación con las familias de los estudiantes; y la tarea de la profesora Corvalán era la gestión con las agencias de viajes y destinos. Los viajes eran educativos; es decir que los estudiantes realizaban prácticos con contenidos de varias materias mientras viajaban. Los destinos que realizamos fue Mar Chiquita con tercer año. Mendoza y San Juan con cuarto y quinto año. Salta con sexto y séptimo año. Y convivencias y campamentos con primer y segundo año.

El Consejo administrativo, al observar la efectividad de nuestro trabajo: exponía su desacuerdo, aduciendo que generábamos gastos y comenzó a coartar el proyecto, no dejando viajar a las y los estudiantes que debían cuotas. Esto genero una tensa situación, que con la profesora Corvalán y la directora Pousa expusimos que los viajes se realizaban gracias a acciones ya programadas para recaudar fondos (feria de platos, ventas de empanadas, etc). El Consejo administrativo, no escucha esta situación y nos obliga a dejar los proyectos, impidiendo a los estudiantes deudores a no viajar.

Cabe aclarar que en varios viajes con la profesora Corvalán pusimos de nuestro recurso financiero, para acompañar a las y los estudiantes; para comprar meriendas o cubrir gastos de imprevistos, porque el mensaje del Consejo era que “la escuela no se hacía cargo “, aun teniendo la autorización de dirección y toda la documentación para viajar de los estudiantes en regla.

Otro hecho que marco este año fue que en sexto año tenía una estudiante que padecía de cáncer terminal, sus compañeros querían ayudar a costear los gastos de su tratamiento y no sabían cómo sistematizarlo. Al manifestarme la situación y como la materia era Economía, presente a la directora Ana Celia Pousa un proyecto pedagógico para realizar una peña solidaria abarcando los contenidos de pedagógicos, al tener su autorización informe a las familias del proyecto, las cuales con gusto se sumaban a colaborar: con los estudiantes organizamos todo el evento (comida, espectáculo, permisos municipales, etc).

Por una discusión con Cárdenas, y al desvanecerse en la escuela, la directora Ana Celia toma carpeta médica.

Teniendo todo el evento listo, con publicidad de que era un proyecto de la escuela, antes de comenzar la peña, Miembros del Consejo me dicen que estaba sola en el evento y que la escuela no se hacía cargo de nada. Que quedaba a cargo civil, y penal de los

estudiantes y de lo que sucediera en el evento. Pero que tenía que dejarle un porcentaje de lo recaudado a la cooperativa.

Esa situación pude sortearla gracias al apoyo de las familias de los estudiantes, al apoyo de compañeras y de miembros de mi padre que asistió al evento y me colaboro como presencia masculina.

Todo lo recaudado fue entregado en el aula a los papas de la estudiante que cursaba la enfermedad. Esto causo el enojo de la cooperativa porque no accedí al porcentaje que me pidieron.

En el **Año 2018**. Ingresa a la escuela mi primer hijo Santiago Cortez.

Comienzo a tener problemas de salud. Lo hablo con dirección y me manifiesta la directora Pousa que el presidente Cárdenas y el consejo le había restringido sus funciones como directora: por lo cual ella no podía trabajar con libertad pedagógica con los docentes, y que, ante las convocatorias, el Consejo comenzaba a elegir que profesores ingresaban al colegio.

En agosto me diagnostican depresión (había pasado por 3 intentos de quitarme la vida) y estaba con anemia. Cansancio que no solamente me generaba el trabajo de la escuela y el cuidado de mis hijos, sino que también trabajaba en una radio; por la tarde dictaba cursos y completaba el fin de semana con trabajos en eventos: todo para poder llegar a fin de mes y mantener a mis hijos.

Manifiesto esta situación a la escuela, continúo trabajando. El psiquiatra que me atendió en ese momento Dr.H . Lissera, me sugiere por emergencia, internarme por voluntad propia, a lo cual accedo. Informo esta situación a la escuela y cumplo con los protocolos de aviso a medicina laboral. Estuve 22 días internada en la Clínica Sant Michel en Córdoba Capital. Luego de la alta médica, comienzo a tener carpetas medicas por quince días que se iban renovando, hasta terminar el año lectivo. En paralelo junto al trabajo del psiquiatra Lissera, y psicóloga particular, asistía a las sesiones de control de medicina laboral.

En el **Año 2019** Los profesionales de medicina laboral, deciden que vuelva al colegio, pero en “tareas pasivas “por lo cual no pude completar mi apto físico porque el área psicológica estaba al pendiente. Mi caso fue el primero en la cooperativa en esta figura de pasivas; por lo cual me expusieron que no sabían cómo proceder. Me dieron un escritorio en una esquina, al principio un espacio sucio y con la secretaria Verónica fuimos viendo en que podía “ayudar” administrativamente. La situación fue incomoda ese año, porque las pasivas parecían un castigo y nadie se acercaba a conversar y muchos compañeros dejaron de saludarme;” está loca” decían, y muchos del consejo se burlaban de la situación.

Se me restringió participar de actividades con los demás docentes, lo cual fue una situación muy fuerte de descremación y poca empatía. Solo dos o tres compañeras se acercaban con un mate y saludo.

En ese momento se encuentra como directora suplente la Sra. Ana Echenique. Quien es elegida por el Consejo administrativo.

En el **Año 2020** Ingresa a la escuela mi segunda hija: Candela Cortez.

Sigo en tareas pasivas, Medicina laboral extiende el plazo. Dos años por ley me habían dicho de medicina laboral. Esta situación no causa buena repercusión en el consejo administrativo.

Año de pandemia: Trabajo Home office. Ayudaba en tareas administrativas de sistema.

En ese año el Consejo Administrativo no realiza (aun pidiéndolo los asociados) Asamblea virtual, como se realizaban en otros colegios cooperativos, habilitados por INAES. Y toman la decisión arbitraria de descuentos compulsivos a todos los asociados: Sin mostrar los informes económicos financieros de la cooperativa. El presidente Cárdenas y los demás miembros de la cooperativa exponen que esta decision es por falta de ingresos (es decir las familias no pagaban las cuotas) y para abonar a los compañeros y compañeras sus sueldos no subvencionados. Estos descuentos no figuraron en los recibos de sueldos. Levantada la pandemia nos dieron comprobantes de lo que se le había descontado a cada asociado.

En este mismo año, nos enteramos (porque la información estaba solo manejada por el Consejo) de que la directora Ana Celia había “renunciado”. Cabe destacar que, a esta directora en años anteriores, le enviaron cartas documentos, en el ciclo lectivo anterior no la dejaban entrar a la escuela, lo cual consta en acta con escribano público, y demás actas en libros internos del consejo administrativo.

En este año se abre un punto de pago de cuota de escuela virtual, el cual estaba a nombre de un particular, no de la cooperativa y como familias comenzamos a manifestar a donde iba el dinero del pago de cuotas, situación que no tenia respuesta desde la cooperativa.

En el **Año 2021** desde medicina laboral me manifiestan, que me dan una alta provisoria en conjunto con mi psiquiatra, por temor a que la cooperativa me despidiera ya que era una escuela privada y estaba a merced de sus decisiones (en caso de escuela pública, seguía en tareas pasivas hasta reestablecer mi salud). A lo que vuelvo al aula, primero de modo virtual y luego de modo presencial.

En la presencialidad comienza a recrudecerse la persecución del consejo administrativo hacia mi persona y mi trabajo y las demás compañeras. Se modifican los espacios de dirección cerrando dos oficinas en las cuales se realizaban reuniones de consejos a puertas cerradas y se llamaba de manera individual a los docentes. Muchos salían de esas reuniones llorando o avisando que renunciaban a sus horas.

En este año se trabajaba en burbujas por la vuelva a clases en la pandemia, y el trabajo era engorroso con barbijos, mascarillas siguiendo todos los protocolos de salud.

Fue un año en el que las familias comenzamos a tener los llamados para pagar lo que se debía de cuotas post pandemia y la mayoría de familias, solicitábamos canje de servicio (modo de intercambio de una actividad benéficos para el colegio en parte de pago), refinanciación de deuda, etc. Muchas familias al verse imposibilitadas de pagar dejaron la escuela, retirándose muy enojados por el **destrato y la violencia con que el Consejo Administrativo y su abogado y contador les trataban.**

En el **Año 2022** se nombra como vicedirectora a la profesora Raquel Cabral, ex miembro del consejo administrativo.

La Representante legal es la abogada Paula V. González; ex asociada de la cooperativa y delegada sindical de Sadop (esto antes de mi ingreso a la escuela).

En Años anteriores la escuela abrió una nueva especialidad “Técnicos en Industria de Procesos”. La planificación de carrera que la directora Ana Celia Pousa me había sugerido años anteriores que cuando se abrieran las divisiones de Industria de Procesos, me presentarme para la materia de Economía de sexto año de IP y de Emprendimiento de 7

año de IP; para pedagógicamente trabajar con conjunto con las dos especialidades los mismos espacios curriculares.

Ella al haber sido de algún modo forzada a renunciar en 2020; sigo su sugerencia y me presento a ambas convocatorias y el consejo rechaza mi proyecto y mi presentación. Al tener dos hijos en la escuela y un hijo por ingresar al año siguiente: pido al consejo la posibilidad de acceder a estas horas cátedras a los fines de pagar a tiempo el servicio educativo de mis hijos, negándome esa posibilidad. Manifiesto tambien la posibilidad de canje de servicios (abrir un taller psicopedagógico, apoyatura escolar en consonancia con mi formación) y me niegan esta posibilidad.

Me presento a las horas de “Formación para la Vida y el Trabajo “en 3 Año B y rechazan mi postulación. Aducen que mi título no es habilitante, siendo que tambien dictaba esa materia en 3 Año A.

Las situaciones de violencia de genero son constantes desde el consejo administrativo.

Con nuevo presidente el profesor Joaquín Goñi (MEP y jefe de sección de taller) comienza la persecución sistemática a la profesora Daniela Talmon, profesora de taller y artística: a la cual aprovecha cuando queda sin estudiantes el taller a encontrarla sola para llamarle constantemente la atención o gritarle. Tambien la persecución es escrita en email con lenguaje agresivo. De esta situación he sido testigo, porque muchas veces me he acercado en recreo al taller para que ella no este sola viviendo esas situaciones. El presidente de la cooperativa al notar mi presencia, enojado se retiraba.

Junto a la profesora Daniela y otras compañeras comenzamos un protocolo de cuidado entre nosotras, acompañándonos en espacios o reuniones en donde nos convocaban solas, para de algún modo hostigarnos a renunciar. Esta situación también se daba, porque un grupo de profesoras fuimos muy cercanas a los proyectos pedagógicos de la directora Ana Celia Pousa, proyectos que el consejo elimino, entonces nos identificaban como grupo a exterminar.

En el **Año 2023** ingresa a la escuela mi tercer hijo Juan Cruz Cortez en el que la directora titular es la Sra. Ana Echenique, la vicedirectora a la profesora Raquel Cabral, la Representante legal es la abogada Paula V. González y el presidente del consejo Joaquín Goñi.

Se recrudece el hostigamiento, el no saludo, las observaciones de clases, la observación de las personas a las que hablo en la escuela, tambien la persecución y hostigamiento a mi compañera Daniela Talmon.

Varios asociados piden asesoramiento al sindicato a Sadop por las situaciones vividas y no tienen una respuesta de apoyo desde el mismo. Continúan las renuncias y la rotación de personal.

En abril me diagnostican Endometriosis Profunda grado 5 en la clínica Reina Fabiola, bajo la supervisión del Dr. Javier Salgado y la Universidad Católica de Córdoba (medicina) lo cual tengo que realizar una intervención quirúrgica de emergencia dado que la infección había comprometo, útero, vejiga e intestino. A los 10 días de la cirugía me reincorporo al trabajo del aula.

En Julio, vivo una situación de violencia de genero con el jefe de la radio en donde trabajaba, quedándome sin esa fuente de ingreso, en donde la escuela toma conocimiento

de la situación. Manifiesto mi dificultad para pagar el servicio educativo y expongo alternativas para poder avanzar con los pagos para estar al día.

En diciembre, una docente a mi hijo mayor en sexto año, le hace llevar su materia a coloquio sin habérselo informado, ni verbal, ni por email a la situación. Esto le afectaba a Santiago en su promedio, quedando fuera del cuadro de bandera.

Me acerco a hablar con la directora Ana Echenique, aviso que el tema que voy a abordar es por mi hijo, que la conversación iba a ser familia – escuela. Cuando manifiesto la situación, ingresa a dirección la representante legal la doctora González, y la Vice directora Raquel Cabral, estando presente la secretaria Verónica Vélez. Cierran la puerta y comienza la representante legal a decirme que "dudaba de mi estado mental ", "que era una profesora que presentaba constante conflicto" y pide a la directora me elabore un acta como profesora por mi procedimiento violento hacia la autoridad.

Vuelvo a aclarar que lo que exponía era como madre, la situación de mi hijo. Y la directora Echenique sigue escribiendo el acta que me realizaban como profesora. Expuse que lo que estaba sucediendo era violencia institucional, que iba a proceder a denunciar la situación a lo cual la representante legal responde: "que dejara de amenazar con eso de las denuncias, porque no iba a lograr nada ", "que ella como abogada, podía dejar sin efecto todo reclamo".

Manifesté que todo lo que habían escrito no iba a firmarlo. Y no observaron la situación de mi hijo Santiago, minimizando el tema.

En el **Año 2024** mi situación económico financiera era grave**.** Saco dos tarjetas de crédito Naranja para pagar el servicio educativo y poder inscribir a mis hijos en la escuela; solicito nuevamente refinanciar deuda, canje de servicios, y el acceso a convocatorias en horas cátedras. Administración decide refinanciar el año 2023, y se niegan a demás posibilidades de pago.

A mediados de año, vuelvo con síntomas de endometriosis y la infección había tomado ya útero, trompas, ovarios, riñones, intestino. La enfermedad es limitante dado a las hemorragias intensas, dolores insoportables y la imposibilidad de caminar y estar de pie. Comencé a pedir carpetas médicas y a tener faltas por salud. El colegio tenía conocimiento de mi enfermedad.

Aun así, se les comunicaba a las y los estudiantes que yo no quería dar clases. Situación que generaba enojo en las familias, por las carpetas médicas. Dada la situación me encargue en cada curso en donde dictaba clases, de explicar la enfermedad que tenía, las limitaciones, las afecciones, los riesgos, y las cirugías que conlleva la enfermedad. Esta situación, logro la empatía de las familias, comprendiendo que la escuela manifestaba otro mensaje con respecto a mi situación.

En el mes de setiembre realizo las consultas médicas, y doy aviso a dirección, a la representante legal por ende al consejo de los estudios a realizar y la cirugía de urgencia que los médicos programaron para el 19/11

El día 5/11 (teniendo el Consejo la información de la enfermedad) proceden a enviarme un email con una nota firmada por la secretaria Cecilia Sorianello, dando aviso que se me había descontado del sueldo un 50% por la deuda que mantenía por el servicio educativo de mis hijos. Esto limito, la compra de mercadería para mis hijos y el pago para la cirugía programada el 19/11.

Al acercarme a Administración para consultar la situación: la secretaria Cecilia Sorianello me expone de manera agresiva y gritando:" que era injusto que a mí me perdonaran una deuda "… " que a ella le descontaban por su hija" (situación que desconocía , porque jamás me habían descontado del sueldo por el servicio educativo de mis hijos en años anteriores); le expuse la cantidad de veces que había solicitado por todos los medios pagar y se me habían negado las posibilidades . Me expone que habían llamado al padre de mis hijos; el cual expuso que pasaba la cuota alimentaria y no se iba a hacer cargo de la deuda. Y me dice que la decision fue tomada por el Consejo para "el bien de mis hijos". Rompe los recibos de sueldo que solicite, y me dice que el recibo del descuento no está impreso.

A los recibos de sueldo los firma la Representante legal Paula González. Debido a esta situación injusta y denigrante decido enviar al Consejo carta documento.

Esta situación generó un enojo total y expuesto desde los miembros de la cooperativa y la directora suplente Andrea Guevara ex tesorera del Consejo administrativo. Recibo solo la empatía de las familias de mis estudiantes antes de la cirugía y de algunas compañeras de trabajo. Luego de haber transitado la cirugía, con histerectomía, a los días haber tenido neumonía, a los 15 días me reintegro al aula. El día 4 de diciembre vuelvo a mis tareas en evaluación de tesis de séptimo año MMO, y el 5 de diciembre en tesina de 6 año MMO. Vuelvo a trabajar aun débil de salud por lo anteriormente mencionado.

Mi hijo Santiago, egresaba. Fui nexo entre los padres y estudiantes por ser mama y profesora, para la organización del acto y cena de egreso. En consenso con las familias, se decidió que como había acompañado a los estudiantes por dos años y valorando mis trabajos: les hiciera unas palabras de despedida en representación de las mamas y papas.

Respetando los protocolos del colegio, aviso que los padres íbamos a dirigir palabras a los estudiantes en el acto de colación del día 13/12. Ese día sube la estudiante Juana Sánchez y Nicolas Moreno de MMO a hablar y me invitan a decir las palabras como familia.

En el momento esto causa el enojo del presidente Goñi, miembros de la Cooperativa, y directora.

El día lunes 16/12 me piden que me acerque a dirección y me formulan un acta como profesora: "aduciendo que había manipulado a los estudiantes para dar ese discurso de despedida, que las familias de 7 IP, se habían quejado (pedí me mostraran las quejas y no lo hicieron), dijeron que no sabía nada de protocolo (soy Lic. En ceremonial y protocolo), que había arruinado un acto institucional; y que había arruinado el acto de mi hijo".

Ante tanta crueldad, pedí revisaran las palabras, porque jamás había tenido quejas en mi carrera docente por manipulación o agresión a estudiantes. Y volví a aclarar que había leído las palabras en consenso con las familias, como madre, no como profesora; y que el acta era un acto autoritario.

Seguí trabajando en mesas de exámenes y coloquio.

A mi hija Candela de 5 Año, con diagnóstico de depresión desde octubre, conociendo la escuela su situación y tratamiento; el profesor Cárdenas Emiliano (ex presidente de consejo) le hace llevar la materia Literatura sin darle oportunidad de recuperar, diciéndole "yo no perdono a nadie".

Mi hijo Juan Cruz, se lleva Química bajo la misma situación con la profesora Carolina Vannucci (ex miembro del consejo administrativo).

El día 23/12 recibo Carta Documento a mi nombre y al nombre del papa de mis hijos. Donde se expone la deuda del servicio educativo y se expone que no se los va a reinscribir en la escuela por esta situación.

El día 30/12 al mediodía recibo Carta Documento, donde se me comunica que soy excluida de la Cooperativa; dando de baja mis servicios (12 hs cátedras titulares subvencionadas). Tambien se ratifica lo dicho en la carta documento del día 23/12: con respecto a la deuda del servicio educativo y la no reinscripción de mis hijos.

Esta situación no solo genera un perjuicio económico financiero, sino un perjuicio anímico y psicológico en mis hijos, ante la incertidumbre de su continuidad escolar. Y en mi situación laboral, ante la incertidumbre de las decisiones arbitrarias, violando todos los protocolos con que se maneja una cooperativa:

- No hubo asamblea para el voto de esta decision de exclusión.
- El consejo formula el acta de exclusión sin consultarme ni avisarme el día 20/12, cuando trabajábamos hasta el día 26/12 los docentes.
- No se realizó un Sumario Administrativo previo.

Considero importante destacar que despidieron a la compañera Paola Escalante (auxiliar) tambien cursando una enfermedad; la cual en este año 2024 presento demanda al Consejo administrativo, teniendo su primera sesión en octubre.

En el año 2025 se responde a las cartas documentos en tiempo y forma (aun en feria judicial).

Al dar aviso de la situación a UEPC, me informan que vuelva en febrero, que tengo dos años para reclamar y que tengo todo para perder.

Al dar aviso de mi situación a Sadop : Se comunica conmigo vía telefónica el Dr. Jacobo Ali Hernández manifestando que " Me dé por despedida" " que considera que la exclusión se da por mi enfermedad y como la cooperativa no quiere gastar en suplentes ese es el motivo por el cual "no puede hacerle juicio a la cooperativa, porque se lo estaría haciendo a si misma como asociada", que mi caso es un hecho aislado aun sabiendo que varios compañeros fueron a reclamar por sus casos, y que solo van a tomar el caso si es un hecho colectivo; a lo que le aclare que hacía casi 10 años pagaba la cuota sindical.

Me dijo que buscara otro trabajo y que "tuviera ojo de que camino tomaba con algún otro abogado ", "que podían enviar un telegrama a la cooperativa y nada más", "que volviera en febrero y veían que hacían ".

El Instituto Maestro Alfredo Bravo cuenta con antecedentes como ser:

Caso Paola Leticia Escalante DNI **28.952.907** (asociada personal auxiliar / limpieza): Antigüedad aprox 13 años Enfermedad. No le dieron oportunidad de ser preceptora. Su Castigo era estar en la puerta pasando frio, o realizando tareas pesadas, sabiendo de su enfermedad. **DEMANDA EN CURSO** (se lee en captura de pantalla).

Caso Ana Celia Pousa DNI 16. 838.681 (directora fundadora desde 2004): Le piden la renuncia en 2020. Carpetas psiquiátricas por micros ACV por discusiones y maltrato del presidente de la Cooperativa Emiliano Cárdenas. Tiene actas de escribanía, porque el Consejo de Administración (presidente Emiliano Cárdenas) no la dejan entrar a la escuela. El Consejo le prohíbe la elección de las y los docentes ante convocatorias. Restringen sus funciones de autoridad pedagógicas.

Caso Daniela Carina Talmon DNI 24.052.529
: Antigüedad 17 años . Profesora de taller y Artistica .
Como ex delegada sindical (Sadop) manifiesta que : No nos dejaron votar delegada sindical (en el 2024 la representante legal Dr. Paula V Gonzalez y Cecilia Sorianello_miembro del Consejo de Administración _ sacaron a insultos y golpes a referentes del SADOP, el sindicato no procedió ante esta situación violenta).
En Asambleas se le niega la palabra y no se transcriben sus mociones como asociada.
Manifiesta que propuso junto a otros compañeros la modificación del Estatuto de la Cooperativa, a lo cual el consejo de administración se niega a acceder.
Manifiesta que los veedores en asambleas 2017/2018 siempre "hacían la vista gorda" a favor del presidente Emiliano Cárdenas y "sus secuaces" y las veces q quisimos activar algo o unirnos como asociados y compañeros, se enteraban y coercitivamente reaccionaban.
En 2024 tiene una caída y golpe. Desde la escuela le dijeron que fuera sola al médico sin llamar a la ART (estaba lastimada y no podía manejar su auto). Nadie del consejo, ni la RL se acercaron a ver la situación.

Caso Lucia Locícero DNI 36.925.056: Profesora. Pidió el asesoramiento a Sadop, (sin respuesta concreta), ante la presión del consejo renuncia a sus horas. (*NO QUIERE HABLAR POR MIEDO A QUE EL CONSEJO TOME REPRESALIA CON SU MAMA QUE SIGUE SIENDO PROFESORA: ALICIA GIGENA).*

Caso Andrea Fanloo DNI 23.460.464: Profesora. Están debiéndole esas horas desde 2024. (NO QUIERE HABLAR POR MIEDO A REPRESALIAS DEL CONSEJO).

Caso Raquel Cabral: Vice directora hace 3 años: se lee en captura de pantalla su situación. Su puesto es no subvencionado. (captura de pantalla).

Caso Ana Echenique: directora. En Carpeta Psiquiátrica desde octubre, no quiere comentar su caso (captura de pantalla). Ocupa su puesto como directora suplente quien fue la **tesorera del Consejo anterior Andrea Guevara**.

Dra. Paula V González : Representante Legal. Es funcional al Consejo administrativo. Su función es amenazar constantemente a las y los asociados que se disponen a unirse y reclamar. Manifiesta que ella es abogada. Realiza reuniones a puertas cerradas con alto grado de maltrato verbal y psicológico. Genera y ordena a directivos a realizar actas de apercibimientos a las y los docentes.
Emiliano Cárdenas (presidente anterior a este periodo): Denuncias en DIGPE por violencia en varias instituciones hacia las y los estudiantes / denunciado por violencia de género (todo cajoneado).
En Asambleas los acuerdos desde la gestión de Cárdenas: es negociar votos a favor con la promesa de horas cátedras. Así han ingresado a la Cooperativa familiares y amigos (Cecilia Sorianello -secretaria- pareja de Cárdenas / Úrsula Goñi -administración – hermana del actual presidente Joaquín Goñi).
Joaquín Goñi: actual presidente. Maltratador de compañera de taller y demás docentes femeninas. Profesor joven acosador de profesoras y estudiantes de sexto y séptimo año (todo se minimiza o ignora en la escuela).

Existe irregularidades como ser:
1-Cada asamblea realizada desde el año 2015 en adelante ha sido manipulada, y no verificada por los veedores de INAES.
2-Las Actas están mal elaboradas y redactadas, y no son publicadas.
Las decisiones manipuladas.
3-Se exige a los profesores firmas bajo presión, sin dejar leer los escritos.
4-5-No se permite a los asociados ver libros contables.

No se permite a los asociados convocar a asambleas.

En 2020 -pandemia- no tuvimos asambleas virtuales (como otras escuelas cooperativas) y se toma la decisión de descuentos masivos vía voto por email, los cuales fueron ejecutados.
En ningún medio de comunicación institucional se ha informado la nueva conformación del Consejo actual. Desde INAES dicen que la cooperativa debe informar los cambios y funciones.
El Sr. Alfredo Guanuco ex representante legal y liquidador de sueldos; sigue en funciones (administrativas y sueldos), sin ser transparentado su puesto**. (La ex directora Ana Celia Pousa tiene testimonio de los años que este señor usaba de financiera la escuela: gestionando préstamos a extraños con sueldos y dinero de cuotas cobradas)**

La figura del Síndico de la Cooperativa es importante porque son quienes defienden a los asociados: las y los Síndicos desde el 2015 en adelante han sido funcionales al Consejo de Administración, dejando de cumplir su función principal: atender los reclamos y situaciones de las y los asociados.

Con respecto a mi caso :

- **Nunca se me informó de que a los asociados se les descuenta de su sueldo la cuota por deuda de sus hijos, como manifestó la secretaria Cecilia Sorianello, luego del email que se me envia el 5/11.**
- **No se me informa del acta realizad.**
- **No se me informó del descuento del 50%.**
- **No desconoció la deuda existente, solicitando refinanciamiento, canje de servicio, realizando reuniones personales con el presidente Goñi, la RL , Administración constantes para llegar a un acuerdo (capturas de email en word).**
- **Al acta de Exclusión y baja de servicios (12 hs cátedras), el Consejo administrativo la realiza el día 20/12 sin informarme de la misma. El día 23/12 tenía 3 mesas de exámenes.**
- **La enfermedad diagnosticada en la Clínica Reina Fabiola de Cba en los años 2023 /2024 es ENDOMETRIOSIS PROFUNDA con 2 cirugías realizadas: Abril 2023 y 19/11/2024 histerectomía, reincorporándome a trabajar al colegio a los 15 días de la cirugía.**

La exclusión y baja de servicios viola todos los protocolos con que se maneja una cooperativa:

- No hubo asamblea para el voto de esta decision de exclusión.
- El consejo formula el acta de exclusión sin consultarme ni avisarme el día 20/12 , cuando trabajábamos hasta el día 26/12 los docentes.
- No se realizó un Sumario Administrativo previo.
- Ante la consulta al SADOP por mi caso la respuesta del abogado Dr. Jaboco Ali Hernandez : "Que es un caso aislado / que consideran que la exclusión es por mi enfermedad para no sacar carpetas médicas y tener que poner suplente / que por el camino cooperativo o por el camino laboral tengo todo para perder / que me considere despedida y busque otro trabajo porque son solo 12 horas."

IV – DERECHO VULNERADO.

El DERECHO A ENSEÑAR, APRENDER y TRABAJAR, A LA INTEGRIDAD FISICA y MORAL.

Según los organismos especializados en materia de salud, se entiende por salud "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades" (Organización Panamericana de la Salud: Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En Documentos Básicos, Documento Oficial N° 240 Washington, 1991, p. 23).

Paralelamente, la salud ha sido reconocida –en el ámbito nacional e internacional- como un derecho humano, inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano, constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar.

La primera norma internacional que consagra expresamente el derecho a la salud data de 1946 y es la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) que refiere como uno de los derechos fundamentales *"... el disfrute del más alto nivel posible de salud*".

Luego de ello, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos han consagrado el derecho a la salud. Dichos instrumentos se encuentran en lo más alto del ordenamiento jurídico argentino, es decir, gozan de jerarquía constitucional (CN, art. 75, inciso 22).

En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 25 establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...*".

El derecho a la salud también se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su art. 12 establece que en los estados parte "*deberán tomarse las medidas necesarias para la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad para asegurar a toda persona el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*" (art. 12. párr. 1ro. y 2.c).

En el ámbito americano la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en su art. XI proclama que "*Toda persona tiene derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda*

y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".
El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", firmado por la República Argentina, establece en su art. 10.1 el derecho a la salud en los siguientes términos "toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Dice en el punto 10.2 que "Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la de asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del estado;
c) la total inmunización con las principales enfermedades infecciosas;
d) la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas...".
Tres aspectos del derecho a la salud se han plasmado en los instrumentos internacionales de derechos humanos: "la declaración del derecho a la salud en cuanto derecho básico; la sanción de normas con miras a subvenir las necesidades de salud de grupos de personas concretos y la prescripción de vías y medios para dar efecto al derecho a la salud" (Theo Van Boven "The right to health as a Human Right", Workshop, 1979; p. 54-55).
El concepto de salud en tanto derecho humano pone el énfasis en los aspectos sociales y éticos de la atención de salud del estado y revela que su negación, al igual que a la de cualquier otro derecho se puede impugnar legítimamente.
A su vez, el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del inalienable derecho a la vida. En relación con ello, cabe señalar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho"(Sentencia del 24 de octubre de 2000):
"... el Tribunal ha considerado que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 302:1284; 310:1112). También ha dicho que el hombre es eje y centro de

todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de su naturaleza trascendente– su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (Fallos 316: 479, votos concurrentes). Que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 de la Ley Suprema), reafirmado en recientes pronunciamientos el derecho a la preservación de la salud –comprendido dentro del derecho a la vida– y ha destacado la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas... (Fallos: 321:1684 y causa A.186 XXXIV "Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Estado Nacional s/ amparo ley 16.986" del 1 de junio de 2000, mayoría y votos concurrentes y dictamen del señor Procurador General de la Nación a cuyos fundamentos se remiten)".

A su vez, la reciente jurisprudencia interamericana se inscribe en la línea trazada por la Corte Suprema de Justicia argentina en varios pronunciamientos. Así, particularmente en el fallo “Vizzoti”, el Alto Tribunal argentino afirmó que el trabajador es sujeto de preferente tutela constitucional. En esa oportunidad, señaló la CSJN que “sostener que el trabajador es sujeto de preferente atención constitucional no es conclusión sólo impuesta por el art. 14 bis, sino por el renovado ritmo universal que representa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cuenta con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994”.

V - APLICACIÓN DIRECTA DE NORMAS INTERNACIONALES OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Existe un marco conformado por tratados Internacionales, con rango constitucional, –Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales–, Convenios Internacionales, que garantizan el derecho a la salud sin discriminación.

Cabe agregar que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde la reforma del año 1994 poseen jerarquía constitucional por imperio del art. 75 inc. 22 de la C.N. Ello significa que comparte con la Constitución su supremacía y que, por lo tanto, se sitúa en el vértice de nuestro ordenamiento jurídico.

Ello implica, también, que leyes, decretos, y reglamentos del poder ejecutivo, resoluciones administrativas, actos administrativos de alcances individuales, y sentencias deban aplicarlas en un doble sentido, no sólo no contradiciéndola con las normas de las Convenciones sino en sentido positivo, adecuándose a lo prescripto por el tratado de modo que este se desarrolle a través de esos dispositivos. (Bidart Campos, G. "Constitución, Tratados y normas infraconstitucionales sobre derechos humanos en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño", en Derecho y los chicos, María del Carmen Binchi (comp.), Espacio, Buenos Aires, 1995, p. 37).

En este sentido, se ha señalado que: "...a los tratados internacionales –mucho más cuando, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen jerarquía constitucional– hay que adjudicarles lo que se da en

denominar "fuerza normativa" (Bidart Campos, ob. Cit.). Quiere decir, en otras palabras, que son normas jurídicas, que tienen aplicabilidad directa.
La vigencia de los tratados de derechos humanos, reiteramos, no está destinada solamente a servir de complemento del derecho interno, sino que, necesariamente, implica condicionar el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el poder judicial, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos.

VI - PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO.

Conforme lo determina el artículo 43° de la Constitución Nacional, la procedencia de la acción de amparo se encuentra supeditada a la existencia de determinados requisitos, a saber:
1. Acto u omisión de autoridad pública o de un particular.
De acuerdo a lo detallado en los acápites precedentes, existe por parte del Instituto Maestro Alfredo Bravo demandado "acto firme" puesto que ésta ha informado en forma escrita a través de Carta Documento que me despidió, haciendo a priori caso omiso a mí petición, siendo en forma inminente alterando y vulnerando mi derecho constitucional a Enseñar, Trabajar y de Salud.
Sin perjuicio de lo expresado ut-supra, me permito mencionar los dichos del Dr. Osvaldo Alfredo Gozaíni *"...Obsérvese que el acto lesivo que caracteriza el artículo 43 de la CN expande la atención al juzgamiento de hechos, actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares..."* (GOZAINI, Osvaldo Alfredo, "El derecho de amparo", Ed. Depalma, página 79), y abunda dicha postura, los expresado por el Dr. Quiroga Lavie *"... las circunstancias siempre gobiernan la vida del derecho. Que el derecho no pretenda negar las circunstancias, con el resultado de instalar el desamparo de los derechos*" (QIROGA LAVIE, Héctor, "Actualidad en la jurisprudencia sobre amparo", pág. 1057)
En este sentido, el artículo 1° de la ley 16.986 requería que el acto u omisión impugnado lesione, restrinja, altere o amenace, en forma actual o inminente, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional. Este principio fue reforzado y ampliado por la reforma Constitucional de 1994, abarcando en el presente todos lo derechos y garantías reconocidas por la Constitución, los tratados y las leyes.
La conducta la demandada encuadra dentro de las previsiones de la Ley N° 16.986 como del artículo 43° de la Constitución Nacional, toda vez que a raíz de haberme despojado de mi trabajo se lesionan mis derechos constitucionales, privándome de manera arbitraria del acceso a un nivel digno de trabajo, a enseñar y a mantener mi salud que como se

expuso resulta ser un derecho fundamental, reconocido tanto por la Constitución Nacional (art. 14, 14 bis y 75 inc. 22 CN) como por los distintos pactos internacionales de los que la República Argentina es parte (arts. 12 del PIDESC, arts. I y XI de la DADDH, arts. 3 y 25 de la DUDH).

Por todo ello es que estimo que V.S. debe arbitrar las medidas necesarias a fin de que la demandada cese en su conducta lesiva, garantizándome el mantenimiento de mi única fuente de trabajo que poseo teniendo especialmente en cuenta que, como se advirtió, esta situación me afecta no solamente en mi derecho a trabajar sino en mi salud física y psíquica.

2. Daño real y actual a los derechos de acceso a trabajar, enseñar y el derecho a la vida.

Aun cuando la naturaleza de los derechos, conjuntamente con los claros precedentes jurisprudenciales, me eximiría de toda explicación, es conveniente señalar que el artículo 43° de la Constitución Nacional ha extendido la procedencia del amparo a aquellos derechos que surgen de los tratados internacionales; de esta forma queda indudablemente ampliado el marco más acotado que disponía la legislación procesal antes de la reforma de 1994 a la Constitución Nacional, en especial teniéndose presente la jerarquía de las normas.

Más allá de ello, y dado que el acto u omisión lesiva causa un daño real y actual a los derechos de acceso a trabajar, a enseñar y al derecho a la vida, garantizados por el artículo 75, incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, derechos comprometidos que se encuentran consagrados en forma explícita por la Constitución Nacional, resulta innecesario extendernos acerca de la procedencia del amparo por razón de la materia.

3. Arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

El accionar de la demandada resulta manifiestamente contrario al orden jurídico vigente, lo que surge del mero ejercicio comparativo entre la conducta atacada y la normativa aplicable en la materia, citada en el presente, vulnerando mi derecho a trabajar, enseñar y a la vida.

De esta manera, la demandada violenta abiertamente el ordenamiento legal al no garantizar mi trabajo que nuestras leyes otorga a todos los ciudadanos, contradiciendo su accionar con la legislación aplicable, lo que aparece a todas luces como una ilegalidad manifiesta, como fue expuesto anteriormente.

Nos permitimos recordar que, al existir una palmaria lesión a los derechos constitucionales, el principio de la supremacía constitucional resulta de aplicación inevitable, ya que los magistrados tienen por función primordial velar por el debido respeto a los derechos y garantías constitucionales (Fallos 306:400). La "manifiesta" arbitrariedad o ilegalidad exigida por el artículo 43° de la Constitución Nacional no requiere *"... que sólo sea posible atacarlos cuando el vicio denunciado posea una entidad de tal magnitud que resulte posible reconocerlo sin el menor análisis. Lo que exige la ley en este aspecto para abrir la competencia de los órganos judiciales es, simplemente, que la restricción de los derechos constitucionales provocada por un acto u omisión de autoridad pública sea claramente individualizada por el accionante, que se indique con precisión el o los derechos lesionados, resulte verosímil su existencia y pueda evidenciarse con nitidez en el curso de un breve debate*" (CN Cont. Adm., Sala II, 13-7-76, ED 69-293).

Sin embargo, y por un principio de eventualidad, recordamos que la Corte Suprema había interpretado dicha parte del inc. d) de la ley de amparo en forma favorable a la procedencia de la vía procesal, al afirmar que *"... siempre que aparezca de un modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios administrativos o judiciales, corresponde que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del amparo* ("María Teresa Mayorca de Ingrone c/ Consejo Nacional de Educación y otro", voto del Dr. Risolía 7.7.67, Fallos 268: 159; causa "Carlos José Outon y otros", 29.3.67, Fallos 267: 215; "Arenzón, ...", ya citado, (Fa¬llos 306:399); "Radio Universidad del Litoral, ..." (Fallos 306:1253); entre muchísimos otros).

4. Inexistencia de un medio judicial más idóneo.

Respecto de la inexistencia de un medio judicial más idóneo a los fines de tutelar el derecho constitucional de acceder a la salud y al derecho a la vida, resulta ilustrativo citar el siguiente fallo por demás esclarecedor sobre el tema: "*Apareciendo de modo claro y manifiesto la ilegitimidad de la restricción, la existencia de procedimientos administrativos previos o paralelos no son, en el caso, obstáculo para la procedencia del amparo, en razón de estimarse que el tránsito por ellos traería aparejado un daño grave e irreparable, cual sería la pérdida del período lectivo...*" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de Mendoza del 22 de junio de 1983 "Moreno, Juan J." La Ley, 1984-A, 118); por otro lado en autos "Ballestero, José s/ Acción de Amparo" C.S. octubre 4/994, se sostuvo que "*la Acción de Amparo constituye un remedio de excepción, cuya utilización está reservada para aquellos*

casos en que la carencia de otras vías legales aptas para resolverlas pueda afectar derechos constitucionales, máxime cuando su apertura requiere circunstancias muy particulares, caracterizadas por la existencia de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, y la demostración, por añadidura, de que el daño concreto y grave ocasionado sólo puede eventualmente ser reparado acudiendo a la vía urgente y expedita del citado proceso constitucional".

Cabe señalar también que la jurisprudencia anterior a la reforma constitucional no requería el agotamiento de los procedimientos administrativos y por ende mucho menos se lo podría exigir ahora debido a que la reforma de 1994 ha eliminado como requisito para la viabilidad del amparo la inexistencia de procedimiento administrativo dejando solamente subsistente aquél que hace referencia a la inexistencia de otro medio judicial más idóneo.

Con respecto a la posibilidad de utilizar otro medio judicial más idóneo, la demora que se produciría esperando la resolución jurisdiccional y en atención a la urgencia que requiero para conservar los tratamientos aludidos ab-initio, impediría la tutela efectiva de mis derechos en cuestión, puesto que el presente caso requiere una solución urgente dado que quede sin trabajo.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "*si bien la acción de amparo no está destinada a reemplazar los medios ordinarios para la solución de las controversias* (Fallos 300:1033 –La Ley, 1979-C, 605–) *su exclusión por la existencia de otros recursos no puede fundarse en una apreciación meramente ritual, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección de derechos más que una ordenación o resguardo de competencias* (Fallos 299:358, 417 y 305:307)" (CS, Julio 8-997 .- Mases de Díaz Colodrero, María A. C/ Provincia de Corrientes, Doctrina Judicial, Año XIV, Nº 20, p. 168, Buenos Aires, La Ley, 1998).

La Sala III de la Excma. Cámara Nacional Federal Contencioso Administrativo, (17.9.84, La Ley 1984-D-360) admitió que demostrada que fuere la irreparabilidad del perjuicio derivado de la espera de una decisión en el ámbito administrativo, resulta procedente la vía judicial de la acción de amparo. También se ha admitido la viabilidad del amparo cuando no existan otras vías (judiciales o no) que permitan obtener "adecuada" protección jurisdiccional (LL 112-796, "Olmedo, Héctor" C. Nac. Civil, Sala F, 7-5-83). Es más, lo indispensable a analizar no es que exista una vía procesal alternativa, sino que lo que hay que considerar inexcusablemente, es si tal

trámite es auténticamente operativo para enfrentar el acto lesivo (Sagües, ob. cit. pág. 169).
Este criterio fue también adoptado por la Corte Suprema de Justicia desde hace muchos años, resultando hoy doctrina pacífica y de inevitable aplicación al caso de autos, aquel pasaje ya citado que sostiene que *"... siempre que aparezca de manera clara y manifiesta la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios administrativos o judiciales, corresponde que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del amparo* (Fallos: 241:291; 280:228; 147:738;) ("Arenzón, ...", ob.cit., cons. 4°; el subrayado no está en el original).
En este sentido se ha sostenido que "*Al exigirse la existencia de otros medios judiciales para negar in limine el acceso al amparo, ello significa que aquellos deben ostentar la misma eficacia, la cual no se logra si la demora en los trámites pudiera hacer ilusoria o mas gravosa la decisión que en definitiva se dicte, pues, ello importaría el cercenamiento de los derechos de defensa*" (Voto del Dr. Coviello CNFed. Cont.Adm., Sala V, nov 22 - 1996- "Metrogas S.A. c/Ente Nacional Regulador del Gas"). Este mismo criterio fue adoptado por la sala D de la Cámara Nacional en lo Civil al sostener que "*siendo el amparo el medio eficaz no es posible lograr ese objeto por otras vías legales mas lentas*" (CNCiv., Sala D, 19 abr. 1968 - E.D. 23-427).
Por su parte, Augusto Morello, opina que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la acción de amparo juega como una alternativa principal y no subsidiaria, utilizándose otras vías solo cuando sean más idóneas, eficaces, útiles y efectivas, circunstancia esta última que considera excepcional (Morello, Augusto en "Diario de J.A." 28 de diciembre de 1994). En este mismo sentido se ha pronunciado Gordillo: "*la mayor o menor idoneidad de una vía judicial para ser preferida a otra ha de estar dada por su mayor menor brevedad, sencillez y eficacia para la tutela de los derechos constitucionales*" (Gordillo, Agustín "Tratado de Derecho Administrativo" T. 1 Ed. Macchi.).
Surge claramente el daño irreparable que produciría remitir la cuestión a los procedimientos ordinarios, por lo que entendemos que resultaría manifiestamente improcedente que se formulen objeciones a la procedencia del amparo sobre esta base.

VII – COMPETENCIA En atención a que el demandado resulta ser y que se requiera la continuación de la relación laboral por parte del demandado, V.S. es competente para entender en la presente acción de amparo, en virtud de lo preceptuado en el art. 5 inc 3) de CPCCN.

VIII - MEDIDA CAUTELAR.

Por las razones expuestas en el presente escrito, en los términos del Libro I - Titulo IV - Capitulo III del CPCCN, y en atención a la gravedad y urgencia del caso, solicito que, como medida cautelar, se ordene a la demandada que de forma inmediata arbitre los medios necesarios para que permanezca en relación de dependencia, continuando con la relación laboral. En efecto, se configuran en la especie los recaudos exigidos por la ley ritual para admitir la procedencia de esta medida cautelar, por cuanto:

a) la verosimilitud del derecho surge de todas disposiciones constitucionales, internacionales y legales mencionadas en el presente recurso. Al respecto he hecho amplias consideraciones en los capítulos precedentes, los que, según creo, demuestran acabadamente mi derecho, mucho más allá, incluso, de lo requerido para el dictado de la medida cautelar solicitada.

b) El "peligro en la demora" consiste, como ya se señaló, en la indudable gravedad del caso dado el delicado estado de salud de la suscripta agravado por que se quedo sin trabajo, y en los daños irreparables que se podrían causar a su salud –y a su vida– si la demandada continúa sin garantizar el mantenimiento del trabajo.

La jurisprudencia ha sido conteste en resolver en el sentido solicitado: "... *en relación al caso aquí traído a decisión judicial, cabe destacar la jurisprudencia sentada por parte del Tribunal de Familia de Lomas de Zamora (decisorio de fecha 21/05/99, 'S., M. I.', en JA, Nº 6197, 7 de junio de 2000, ps. 82/4, con nota aprobatoria de Carlos A. Ghersi, bajo el título 'Derecho Civil Constitucional a la Salud. Medidas Autosatisfactivas'), en el sentido que ante una madre que solicitaba la cobertura social del servicio médico asistencial de su hijo oxigenodependiente, el tribunal con muy buen criterio aplica el procedimiento previsto para las medidas cautelares genéricas previstas en el art. 232 del C.P.C.C. to. De la Provincia de Buenos Aires ... adaptado a las exigencias de sencillez y urgencia de las medidas autosatisfactivas, sosteniendo: 'Comparte la medida autosatisfactiva con las*

medidas cautelares su carácter urgente, su ejecutabilidad inmediata y la circunstancia de que, en determinados casos –como el de autos– sea despachable inaudita parte', evitando por demoras indebidas la consecuencia de un daño irreparable a bienes esencialísimos, como lo son la salud y la vida Asimismo y de manera concordante, entre otros, puede verse sentencia del Juzgado Nacional Civil, Nº 67, del 08/9/99, 'R. D., J. S. c. Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica' ... Que la medida autosatisfactiva aquí planteada, responde a la imperiosa necesidad de brindar una tutela integral y oportuna al derecho a la atención sanitaria, frente a un cuadro en el cual la demora en la sustanciación del proceso podría tornar ilusorio el derecho material" ("B., A.", Juzg. Crim. y Correc. De Transición Nº 1, Mar del Plata, 23 de mayo de 2001, consid. XII.g.).

c) No existe otra medida cautelar disponible en lo inmediato para alcanzar el objetivo perseguido. De lo expuesto anteriormente, solicito a V.S. que, como medida precautoria, ordene de forma inmediata a la demandada mantenga el trabajo de la demandante.

La presente solicitud halla su fundamento en que la violación al derecho a enseñar, a trabajar, a la salud y el derecho a la vida, surge claramente de los hechos y derecho expuestos y tiende a impedir que los derechos cuyo reconocimiento pretendemos obtener a través de la acción de amparo, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de la acción y el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Más allá que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que alcanza con "la simple apariencia o verosimilitud del derecho, a cuyo efecto el procedimiento probatorio es meramente informativo y sin intervención de la persona contra la cual se pide la medida" (Palacio, Lino Enrique, Manual de Derecho procesal civil, 12 ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1996, p. 771), cabe afirmar que de la alegación de los hechos, del derecho y de la prueba acompañada, surge que no nos encontramos ante una simple apariencia sino ante una certeza indubitable: La demandada ha conculcado, mediante un acto arbitrario y manifiestamente ilegal, el derecho a enseñar, a trabajar, a la salud y a la vida.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre esta cuestión es conteste al exigir solamente la mera verosimilitud del derecho pretendido. En un reciente pronunciamiento –en un caso sobre derecho a la salud– expresó: "*Que esta Corte ha señalado reiteradamente que como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad* (Fallos: 315:2956; 316:2855 y 2860; 317:243 y 581; 318:30 y 532; 323:1877)"

(CSJN, Originario, “Alvarez, Oscar Juan c. Provincia de Buenos Aires y otro s/acción de amparo”, sentencia del 12 de julio de 2001).
d. contracautela: Que en este acto ofrezco cautela juratoria a los fines de cumplimentar los requisitos de la medida cautelar solicitada.

IX – PRUEBA.

Se ofrecen la siguiente prueba documental:

a) Carta Documento en donde me informan que fui despedida de mi trabajo enviada por el Instituto Técnico Alfredo Bravo.
b) Carta Documento donde se informa la no renovación de la matricula del año 2.025 de mis hijos, enviada por el Instituto técnico Alfredo Bravo.
c) Nota enviada por el mismo Instituto donde se me comunica que tomaron la decisión, arbitraria e ilegal, de descontarme el 50 por ciento de mi sueldo.

Se ofrecen como testigos a:

a) Caso Paola Leticia Escalante, DNI 28.952.907.
b) Caso Ana Celia Pousa, DNI 16. 838.681.
c) Caso Daniela Carina Talmon, DNI 24.052.529.
d) Caso Lucia Locícero, DNI 36.925.056.
e) Caso Andrea Fanloo, DNI 23.460.464.
f) Caso Raquel Cabral.
g) Caso Ana Echenique.

X - RESERVA DEL CASO FEDERAL.

En virtud de requerir la presente demanda, la interpretación de normas de carácter constitucional, hacemos en legal tiempo y forma expresa reserva de accionar por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme artículo 14° de la Ley Nº 48, en el supuesto de no hacerse lugar a nuestra petición, ya que se verían conculcados el derecho a la vida, a la salud, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. Así también, en caso de ser rechazada la presente demanda, la sentencia prescindiría de la aplicación de normas legales y constitucionales expresas, circunstancia que también suscita cuestión federal y de la que hago reserva expresa de someter a conocimiento del máximo tribunal.

XI – DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en lo preceptuado en el artículo 43° de la Constitución Nacional, la Ley N° 16.986, normas legales, doctrina y jurisprudencia citada en la presente demanda.

XII – PETITORIO

Por las razones expuestas, solicitamos a V.S.:

1. Me tenga por presentada, por parte, por constituido el domicilio procesal indicado de mi apoderado.
2. Se corra traslado de la demanda.
3. Se agregue la prueba documental y testimonial ofrecida.
4. Se haga lugar a la medida cautelar solicitada, librándose cédula a diligenciarse a la demandada.
5. Se haga lugar a la acción de amparo presentada.
6. Reserva del Caso Federal.

Dios guarde a V. S.

SERA JUSTICIA

CORREO ARGENTINO

1V CD 32129698 4

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO
COOPERATIVA DE TRABAJO MAESTRO ALFREDO BRAVO LTDA.	**CABRAL María Catalina de los Ángeles DNI 28.344.363**
DOMICILIO: **Dermidio Loza 252**	DOMICILIO: **Juan José Vertiz 189 - B° San Francisco**
CÓDIGO POSTAL: **5111** LOCALIDAD: **Río Ceballos** PROVINCIA: **Córdoba**	CÓDIGO POSTAL: **5111** LOCALIDAD: **Río Ceballos** PROVINCIA: **Córdoba**

En mi carácter de representante legal del Instituto Técnico Maestro Alfredo Bravo Ltda, le notifico: que debido a su conducta falaz, agraviante, ofensiva e injuriosa para con los miembros del Consejo de Administración, anteriores consejeros y asociados de la institución conforme su carta documento emitida en fecha 15 de noviembre 2024 Nro. CD 4145196-7 y que dichas inconductas no pueden ser pasadas por alto dada la gravedad de las mismas y el perjuicio que le trae aparejado a nuestra institución y con el agravante de la antigua, cuantiosa y vencida deuda que mantiene con nuestra cooperativa. Que con tales acciones tuvo la indignidad de agredir a las autoridades, acusándolos de ser autores de hechos delictivos. Todo ello reviste tal gravedad manifiesta que afecta la continuidad del vínculo asociativo.

Por lo expuesto, le hago saber que por resolución del Consejo de Administración plasmada en Acta N° 436 de fecha 20 de diciembre y con antecedente en acta número 435 de fecha 27 de noviembre del corriente se ha **RESUELTO**:1) Excluir a María Catalina de los Angeles Cabral DNI 28.344.363 como asociada de la Cooperativa Maestro Alfredo Bravo Ltda. a partir del día 30 de diciembre de 2024 y asimismo, como consecuencia de tal medida, realizar la baja efectiva de sus servicios en las horas cátedras a su cargo, según su constancia de servicio vigente, a saber: Formación para la Vida y el Trabajo de 3er año A (cuatro horas cátedra), Economía y Gestión de 6to año A (cuatro horas cátedra) y Emprendimientos de 7mo A (cuatro horas cátedra), un total de 12 horas cátedra. Ello con fundamento en La ley Nacional de Cooperativas 20.337, el estatuto social de la Cooperativa Maestro Alfredo Bravo Ltda. y sus reglamentos internos. 2) Intimar al pago de la deuda de $ 1.402.224,28 correspondiente a servicios educativos, junto al monto de las matrículas de inscripción de sus hijos ($400.000), lo que deberá efectivizar hasta el día 17 de febrero de 2025.- 3) Notificar, para el caso de no cancelación de la deuda contraída y el pago de las matrículas, que sus hijos no serán inscriptos para el ciclo lectivo 2025 y sus bancos serán asignados a los postulantes que se encuentran en lista de espera; ello independientemente de girar las actuaciones al Área Jurídica para la ejecución de la deuda, iniciando las acciones judiciales que por derecho correspondan. ***QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA E INTIMADA.***

DNI 23029322
Ab. Esp. Paula González
Representante Legal
Inst. Téc. M. Alfredo Bravo

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
27 DIC 2024
RECIBIDO EN LA FECHA
SUC. RIO CEBALLOS - NEUQUEN

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

CORREO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE: COOPERATIVA DE TRABAJO MAESTRO ALFREDO BRAVO LTDA.

DOMICILIO: Dermidio Loza 252

CÓDIGO POSTAL: 5111 LOCALIDAD: Rio Ceballos PROVINCIA: CÓRDOBA

DESTINATARIO: CABRAL María Catalina DNI 28344363 y CORTÉZ Mario Sebastián DNI 25068546

DOMICILIO: Juan José Vertiz 189 - B°San Francisco

CÓDIGO POSTAL: 5111 LOCALIDAD: Rio Ceballos PROVINCIA: CÓRDOBA

Sra. CABRAL Catalina y Sr. CORTÉZ Mario Sebastián. En mi carácter de Representante Legal del Instituto Técnico Maestro Alfredo Bravo, según acta de consejo de administración N°395 de fecha 22 de agosto 2022, de la "Cooperativa de Trabajo Maestro Alfredo Bravo Ltda." me dirijo a Uds. en carácter de progenitores, tutores y/o representantes legales de CORTÉZ Juan Cruz DNI 50521558, CORTEZ Candela DNI 48754243 y CORTÉZ Santiago DNI 46311703, quienes cursan como estudiantes de 2° año división B, 5° año y 7° año especialidad MMO respectivamente, en el presente ciclo lectivo en el mencionado Instituto perteneciente y administrado por la Cooperativa, a fin de **comunicarles** que con motivo de la deuda mantenida con esta Institución, **no se procederá a la matriculación de los menores para el ciclo lectivo 2025** y que por ello se pondrán a disposición los bancos para quienes se encuentren en lista de espera para ingresar al próximo año. La presente decisión es consecuencia del incumplimiento de vuestra parte a las innumerables gestiones de cobro y acuerdos de pagos, las que incluyeron avisos por notificaciones a través de whatsapp y llamados telefónicos como así tambien intimaciones fehacientes a Uds. cursadas; situación ésta que se ha tornado insostenible y que trae aparejados graves perjuicios a la Institución el incumplimiento en pago de sus obligaciones. Al día de la fecha, Uds. adeudan a la fecha la suma de pesos **un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta ($1.785.380.-)** en concepto de servicios educativos brindados por esta Escuela a sus hijos a cuyo efecto **quedan Uds. debidamente notificados e intimados** por la presente, con la antelación suficiente a los fines que hubiera lugar. Independientemente de la decisión de no matricular a sus hijos, **quedan Uds. emplazados en 10 días a acordar la forma de cancelación de lo reclamado con la Administración**, caso contrario se iniciarán sin más las acciones legales pertinentes tendientes al cobro de la deuda, a cuyo fin se ha derivado la gestión al Estudio Jurídico Notarial, debiendo afrontar los costos generados de la gestión e intereses. **QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-** Río Ceballos, 20 de diciembre de 2024.

DNI 23029372

CORREO OFICIAL SUC. RIO CEBALLOS

20 DIC 2024

RECIBIDO EN LA FECHA

CLIENTE CORPORATIVO

Cooperativa de Trabajo "Maestro Alfredo Bravo" Ltda.
Matricula nacional Nº 26534 -INAES
Dermidio Loza 252- Bº Loza – Río Ceballos – Córdoba
www.escuelaalfredobravo.edu.ar

Río Ceballos, 5 de noviembre 2024

Sra. Asociada CABRAL Maria Catalina

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretaria del Consejo de Administración de la "Cooperativa de Trabajo Maestro Alfredo Bravo Ltda." por ser Ud. progenitora y/o, tutora de **CORTÉZ Juan Cruz, CORTÉZ Candela y CORTÉZ Santiago,** quienes cursan como estudiantes de 2° año división B, 5° año y 7° año especialidad MMO respectivamente, en el presente ciclo lectivo en el mencionado Instituto perteneciente y administrado por la Cooperativa, a fin de **comunicarle** que con motivo de la deuda mantenida con esta Institución, hemos decidido descontar de sus anticipos de retorno el 50% del mismo, desde la liquidación del mes de octubre del corriente año, hasta extinguir dicha deuda. *(ACTA de Consejo de administración Nº 432, con fecha 11 de octubre del año dos mil veinticuatro.)*

La presente decisión es consecuencia del incumplimiento de vuestra parte a las innumerables gestiones de cobro y acuerdos de pago; situación ésta que se ha tornado insostenible y que trae aparejados graves perjuicios a la Institución y al bien común de la Cooperativa, de la que usted forma parte. Tenga en cuenta usted, que por ser asociada, se ha beneficiado con una bonificación del 50% en las cuotas mensuales de sus hijos.

Al día de la fecha, Ud. adeuda la suma de **pesos un millón setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis ($1745246.-)** en concepto de servicios educativos brindados por esta Escuela a sus hijos.

Finalmente le comunicamos que como condición para la Reinscripción 2025, las Matrículas y las cuotas de ese ciclo lectivo deberán ser abonados en tiempo y forma.

Queda Usted debidamente notificada.

COOP. DE TRABAJO "MAESTRO ALFREDO BRAVO" LTDA. MAT. INAES 26.534 RIO CEBALLOS CBA.

CECILIA SORIANELLO
SECRETARIA
COOP. TRAB. MAESTRO A. BRAVO

Signature Not Verified
Digitally signed by LOPEZ PEÑA JORGE RAMON
Date: 2025.01.31 11:34:09 ART